



ASAMBLEA
22º periodo de sesiones
Punto 11 del orden del día

A 22/Res.928
15 enero 2002
Original: INGLÉS

Resolución A.928(22)

aprobada el 29 de noviembre de 2001
(Punto 11 del orden del día)

APLICACIÓN EFICAZ EN FECHA TEMPRANA DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos de la navegación marítima en el medio marino,

TOMANDO NOTA de que la Conferencia internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales para buques adoptó, el 5 de octubre de 2001, el Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que la citada Conferencia adoptó la resolución 1, en la que se pedía a los Estados Miembros de la Organización que hicieran todo lo posible por prepararse para dar su consentimiento en obligarse por el Convenio con carácter de urgencia, respetando la fecha de implantación de las medidas del 1 de enero de 2003, mencionada en el anexo 1 del Convenio,

RECORDANDO que en el preámbulo del Convenio se hace referencia al planteamiento preventivo establecido en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

CONSCIENTE de la importancia de difundir la información relativa a las medidas adoptadas por los Gobiernos, tal como se dispone en el artículo 9 del Convenio,

1. INSTA a los Gobiernos a que faciliten cuanto antes la información disponible relativa a cualquier sistema antiincrustante cuyo uso hayan aprobado, restringido o prohibido en virtud de su legislación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1 b), del Convenio;
2. PIDE al Secretario General que difunda, por los medios oportunos, toda información que se comunique a la Organización, tan pronto como se reciba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2, del Convenio.